

103

BUENOS AIRES, 10 de OCTUBRE de 2019

VISTO el Expediente N° 91/2015 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2017 y modificatorios, y las Resoluciones UIF Nros. 11 de fecha 19 de enero de 2012, 111 de fecha 14 de junio de 2012, 137 de fecha 30 de abril de 2015, y 170 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el artículo 5° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias se creó la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (la "UIF"), organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE HACIENDA (conf. Decreto N° 575/2018).

2. Que el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias incluye en su inciso 20 a las cooperativas como Sujetos Obligados a informar a esta Unidad en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

3. Que por la Resolución UIF N° 11/2012 se reglamentaron las obligaciones que los sujetos obligados en cuestión deben cumplir ante esta UIF.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FEDERICO JULIAN FREDDI  
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

4. Que los artículos 23 y 24 del Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias establecieron el régimen sancionatorio que resulta aplicable ante posibles incumplimientos a las obligaciones establecidas en la normativa antes señalada.

5. Que a través de la Resolución UIF N° 111/2012 se reglamentó el procedimiento sumarial que se debe llevar a cabo para la investigación de presuntas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y de la normativa dictada por esta UIF.

6. Que mediante la Resolución UIF N° 137 de fecha 30 de abril de 2015 (la "Resolución de Instrucción" y/o "acto de apertura"), se ordenó la apertura de un sumario a la cooperativa 1° DE OCTUBRE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. (CUIT N° 30-70871116-7), a su Consejo de Administración y a el/los oficial/es de cumplimiento que se hallaban en funciones al momento en que se verificaran los incumplimientos detallados en dicha resolución, por haber incumplido, *prima facie*, las disposiciones contenidas en el inciso a) del artículo 21 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y en la Resolución UIF N° 11/2012.

7. Que asumida la instrucción en fecha 20 de julio de 2015, se realizó la consulta al Sistema de Reporte de Operaciones de esta Unidad a fin de verificar los datos de registración del Sujeto Obligado y del Oficial de Cumplimiento.

3980

8. Que en fecha 3 de agosto de 2015, se ordenó la notificación del inicio del sumario a 1° DE OCTUBRE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. (en adelante la "COOPERATIVA"), al Sr. Fernando Roberto GRASSO (DNI N° 8.586.930) -en su doble carácter de Oficial de Cumplimiento y miembro del Consejo de Administración de la COOPERATIVA-, y a las Sras. María Elisa GARCÍA (DNI N° 36.493.066) y Alejandra Noemí CORREA (DNI N° 14.407.562), en su carácter de miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa.

9. Que en fecha 4 de agosto de 2015, se diligenciaron las cédulas de notificación a todos los sumariados, al domicilio constituido por el Sujeto Obligado al momento de su inscripción en el Sistema de Reportes de Operaciones. Empero, las mismas fueron devueltas a esta Unidad en atención a lo indicado por el oficial notificador en cada uno de sus intentos.

10. Que en virtud de ello, en fecha 07 de septiembre de 2015, la Instrucción solicitó al INAES un informe del último domicilio de la COOPERATIVA.

Que en este sentido, el INAES informó, mediante NOTA 137/2015 obrante a fs. 266, de fecha 15 de septiembre de 2015, el domicilio registrado ante dicho organismo por la COOPERATIVA.

11. Que con fecha 22 de septiembre de 2015, se procedió a notificar la Resolución de Instrucción a todos los sumariados, en el domicilio informado por el INAES. En este sentido, el oficial notificador de esta Unidad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FEDERICO JULIÁN FREDDI  
ENCARGADO DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO  
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

se constituyó en el referido domicilio y, al no encontrar a ninguna persona en los mismos, procedió a fijar cédulas de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

12. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución UIF N° 111/2012, la Instrucción ordenó citar a prestar declaración en carácter de sumariados a la COOPERATIVA y a los Sres. Fernando Roberto GRASSO, María Elisa GARCÍA y Alejandra Noemí CORREA, a las audiencias fijadas para el día 24 de noviembre de 2015, dejándose constancia de la incomparecencia de los sumariados en dicha fecha.

13. Que, por providencia del 26 de noviembre de 2015, se corrió traslado a todos los sumariados para la presentación del alegato.

14. Que, por providencia del 18 de diciembre de 2015, se dispuso el pase de las actuaciones a la elaboración del Informe Final, en los términos previstos en el artículo 30 de la Resolución UIF N° 111/2012.

15. Que a fs. 310/321 obra el correspondiente Informe Final, en el que la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador sugirió: aplicar la sanción de multa en forma solidaria a los Sres. Fernando Roberto GRASSO, María Elisa GARCÍA y Alejandra Noemí CORREA, por la suma total de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000).

399

Que asimismo, en el referido informe se sugirió aplicar a la COOPERATIVA la sanción de multa de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000). Ello, en virtud de lo establecido en el artículo 24, punto 2, de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

16. Que a fs. 325/332 obra el dictamen elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el que se expresa que no existen objeciones que formular al proyecto de acto.

17. Que a fs. 334 obra constancia de la reunión del Consejo Asesor en la que se prestó conformidad con el proyecto de resolución final.

18. Que por Resolución UIF N° 170/2016, de fecha 27 de diciembre de 2016, se resolvió: imponer la sanción de multa en forma solidaria al Sr. Fernando Roberto GRASSO, en su doble carácter de Oficial de Cumplimiento y miembro del consejo de administración, y a las Sras. María Elisa GARCÍA y Alejandra Noemí CORREA, en su carácter de miembros del consejo de administración, por la suma total de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000).

Que asimismo, mediante dicha resolución, se impuso a la COOPERATIVA idéntica sanción que la indicada en el párrafo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 punto 2 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

19. Que, con fecha 28 de diciembre de 2016 se procedió a notificar la referida Resolución N° 170/2016 a la COOPERATIVA y a los Sres.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FEDERICO JULIAN FREDDI  
DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Fernando Roberto GRASSO, María Elisa GARCÍA y Alejandra Noemí CORREA, en el domicilio sito en calle Sarmiento N° 1469, Piso 4, Dto. 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informado por el INAES. En este sentido, el oficial notificador de esta Unidad se constituyó en el referido domicilio y, al no encontrar a ninguna persona en el mismo, procedió a fijar cédulas de acuerdo a lo establecido en el artículo 141 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN).

20. Que en su Dictamen N° 232/19 de fs. 372/375, la Dirección de Asuntos Jurídicos opinó que no se ha observado el procedimiento establecido en la Resolución UIF N° 111/2012 en materia de notificación de la resolución de apertura del procedimiento sumarial con relación a los integrantes del Consejo de Administración del Sujeto Obligado.

Que en efecto, sostuvo que la Resolución UIF N° 137/2015 fue notificada tanto al Sujeto Obligado como a los integrantes de su Consejo de Administración al domicilio que el INAES informó exclusivamente respecto del Sujeto Obligado.

Que asimismo, manifestó la mencionada Dirección que tampoco surge de las actuaciones que la Resolución UIF N° 137/2015 haya sido notificada al oficial de cumplimiento al domicilio registrado en el Sistema de Reporte de Operaciones de esta Unidad, ni que se haya cursado solicitud alguna al Registro Nacional de las Personas a los fines de obtener el domicilio real de las personas humanas sumariadas.



Que en cambio, señaló en su dictamen que la notificación del acto de apertura resultó válida respecto de 1° DE OCTUBRE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA, toda vez que dicho acto administrativo fue notificado al domicilio indicado por el órgano de contralor específico, en el marco de lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Resolución UIF N° 111/2012.

21. Que en la medida en que la Resolución de Instrucción no fue válidamente notificada a los integrantes del Consejo de Administración, no pueden producir efectos, a su respecto, los actos procedimentales cumplidos con posterioridad a su dictado.

22. Que en otro orden, la Dirección de Asuntos Jurídicos expresó en su dictamen obrante a fs. 372/375 que, por imperio de lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la responsabilidad que le cabe a 1° DE OCTUBRE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA, requiere como presupuesto que haya sido posible endilgar responsabilidad por incumplimiento de la normativa en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo a las personas humanas que integran su Consejo de Administración.

Que en tal entendimiento, la mencionada Dirección sostuvo que, en atención a que no resulta válida la sanción impuesta en la Resolución N° 170/2016 a los integrantes del Consejo de Administración de 1° DE

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

FEDERICO JULIÁN FREDDI  
DEPARTAMENTO GENERAL DE ENTRADAS Y DESPACHO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

OCTUBRE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA, tampoco puede serlo la sanción de multa impuesta, en ese acto, al Sujeto Obligado.

23. Ello, sin perjuicio de que la notificación de la Resolución de Instrucción a 1° DE OCTUBRE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA fue válida y que, por tanto, resultan válidos a su respecto todos los actos procedimentales cumplidos en el marco del sumario tramitado por Expediente N° 91/2015 anteriores al dictado de la Resolución N° 170/2016.

24. Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde revocar, *in totum*, la Resolución UIF N° 170/2016.

25. Que asimismo, corresponde disponer que se practiquen nuevas notificaciones de la Resolución de Instrucción a los Sres. Fernando Roberto GRASSO, María Elisa GARCIA y Alejandra Noemí CORREA, de manera de garantizar que los mismos puedan ejercer adecuadamente su derecho de defensa en el marco del correspondiente procedimiento sumarial.

26. Que asimismo, deviene pertinente brindar nueva intervención a la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador, con el objeto de practicar las referidas notificaciones y cumplir los actos procedimentales pendientes.

27. Que, a fs. 364, la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que inició la ejecución judicial de la multa impuesta por vehículo de la Resolución UIF N° 170/2016 al Sujeto Obligado, la cual se encuentra en trámite en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso



401

Administrativo Federal N° 8, Secretaría N° 16, en los autos caratulados "UIF C/ 1° DE OCTUBRE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. S/ PROCESO DE EJECUCIÓN" Expte. N° 56.435/2017.

28. Que es doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que *"el desistimiento de la acción o del derecho, la suspensión de plazos -cuando ello no obedezca a la previsión del artículo 157 del C.P.C.C.- y todo otro acto que impacte demorando el curso normal de un proceso de ejecución promovido por el Estado Nacional o sus entes, sólo puede ser planteado por el abogado del Estado o, en su caso, consentido por este, cuando medie una instrucción expresa de la autoridad política en los términos del Decreto N° 411/80"* (Instrucción a los Auditores, 17/02/2016).

29. Que atento lo *ut supra* indicado, y lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 411/1980 (t.o. Decreto N° 1265/1987), corresponde autorizar a los letrados que ejercen la representación judicial de esta Unidad, en el marco de las actuaciones judiciales llevadas adelante, al desistimiento de la ejecución de la sanción de multa impuesta mediante Resolución UIF N° 170/2016.

30. Que la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador ha tomado la intervención de su competencia.

31. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente conforme lo establece el inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
FEDERICO JULIÁN FREDDI  
GERENTE DE MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

31. Que el Consejo Asesor ha tomado la intervención que le compete conforme lo prevé el artículo 16 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

32. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, corresponde a la señora Vicepresidente el dictado de este acto.

33. Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el artículo 17 de la Ley N° 19.549, los Decretos Nros. 411/1980 (t.o. Decreto N° 1267/1987), 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y 233 de fecha 25 de enero de 2016.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la invalidez de la notificación de la Resolución N° 137/2015 practicada respecto de los Sr. Fernando Roberto GRASSO (DNI N° 8.586.930), y a las Sras. María Elisa GARCÍA (DNI N° 36.493.066) y Alejandra Noemí CORREA (DNI 14.407.562), y la inoponibilidad, a su respecto, de todos los actos procedimentales cumplidos en el marco del procedimiento sumarial con posterioridad a dicha notificación.

ARTÍCULO 2°.- Revocar la Resolución UIF N° 170 de fecha 27 de diciembre de 2016 en su totalidad.

402

ARTÍCULO 3°.- Ordenar que se practique una nueva notificación de la Resolución N° 137/2015 al Sr. Fernando Roberto GRASSO, en su doble carácter de Oficial de Cumplimiento y miembro del consejo de administración, y las Sras. María Elisa GARCIA y Alejandra Noemí CORREA, en su carácter de miembros del consejo de administración, a los fines de la sustanciación, a su respecto, del correspondiente procedimiento sumarial.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar a los letrados que ejercen la representación judicial de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en el marco de los autos caratulados: "UIF C/ 1° DE OCTUBRE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. S/ PROCESO DE EJECUCIÓN" Expte. N° 56.435/2017, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8, Secretaria N° 16, al desistimiento de la acción contra el Sujeto Obligado, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN UIF N° 103

*[Handwritten signature]*  
MARÍA EUGENIA TALERICO  
VICEPRESIDENTE  
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FEDERICO JULIÁN FREDDI  
DEPARTAMENTO DE ASSES DE ENTRADAS Y DESPACHO  
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

